



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibe mediante correo electrónico el día 02 de marzo de los corrientes, memorial suscrito por el apoderado demandante. Para proveer. Bucaramanga, 05 de marzo de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL – SANEAMIENTO DE PEQUEÑA PROPIEDAD LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE:	MARIA INES GOMEZ GARCIA
DEMANDADOS:	ROSENDA MOTTA VIUDA DE DUARTE Y OTROS
RADICADO:	680014189001-2017-00132-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN No 198
DECISIÓN:	NIEGA SOLICITUD RELEVA CURADOR AD LITEM
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial y una vez revisadas las presentes diligencias se tiene que:

1. Mediante auto adiado del catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se designó curador ad litem del señor ALBERTO DUARTE MOTTA, así como de los herederos indeterminados de la señora ROSENDA MOTTA VIUDA DE DUARTE, a la abogada MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ.
2. En auto fechado del diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), se releva del cargo la precitada auxiliar de la justicia, dado que ya obra como defensora de oficio en más de cinco procesos, y en su lugar se designa a la abogada MELISA VASQUEZ ARGUELLO.
3. Acto seguido, mediante proveído del treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), se determina relevar a la abogada señalada en líneas anteriores, en virtud de lo normado en el numeral séptimo del Artículo 48 del C.G.P, y se nombró como curadora ad litem a la profesional del Derecho JASBLEIDY TAPIAS SOTO; designación que fue comunicada mediante oficio N° 0756 del 31 de julio de 2019 y de la cual, a la fecha, no se ha recibido respuesta alguna por parte de dicha auxiliar de la justicia.

Por otro lado, se tiene que el mandatario demandante allega escrito, vía correo electrónico, a través del cual solicita se fije fecha para la diligencia de inspección al predio objeto de litigio, replicando además que el expediente en la plataforma digital TYBA, se encuentra desactualizado y que no le es posible verificar en su integridad el proceso.

Frente a lo peticionado, en primer lugar, habrá de manifestar el Despacho que Como consecuencia de la coyuntura nacional originada por la pandemia en curso, y de lo dispuesto en el plan de Justicia Digital implementado por la Rama Judicial para enfrentarla, este Juzgado se ha acogido a la plataforma virtual JUSTICIA XXI WEB (TYBA), en aras de conformar el expediente digital y de esta manera posibilitar



que tanto las partes, como el público en general puedan acceder a la administración de justicia; de manera que el expediente digitalizado **con todos los documentos que lo componen puede** ser visible en la mentada plataforma y el contenido completo surtido antes de la digitalización, se encuentra en el registro denominado **CONSTANCIA SECRETARIAL.**

En segundo lugar, en lo que refiere al seguimiento del proceso que aduce ha venido realizando el profesional del derecho, es evidente que aun cuando es de su conocimiento la existencia de la plataforma TYBA, este no ha llevado a cabo tal encargo, por cuanto de ser cierta tal afirmación, habría de percatarse el estado de abandono en el que se encuentra el presente asunto desde el año 2019, pues aún no se ha efectuado el trámite de notificación del curador ad litem designado al señor ALBERTO DUARTE MOTTA, así como de los herederos indeterminados de la señora ROSENDA MOTTA VIUDA DE DUARTE, en consecuencia al no encontrarse conformado el litigio en debida forma resulta imposible llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, de modo que la solicitud elevada por la parte accionada deberá ser denegada.

Por lo anterior, y dado que al día de este proveído no se ha posesionado la abogada JASBLEIDY TAPIAS SOTO, como curadora Ad Litem del señor ALBERTO DUARTE MOTTA, así como de los herederos indeterminados de la señora ROSENDA MOTTA VIUDA DE DUARTE, y teniendo presente que resulta fundamental dar el impulso que el proceso requiere, se decide relevar a quien en otrora fuera designada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 numeral 3 del C.G.P.

Por lo expuesto en precedencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como Curadora *Ad Litem* del señor Alberto Duarte Motta, así como de los herederos indeterminados de la señora Rosenda Motta Viuda De Duarte, a la abogada **BEATRIZ BUENO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.838.081 y portadora de la Tarjeta profesional N° 108290, quien ejerce habitualmente la profesión y que en el presente evento desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de los ausentes.

SEGUNDO: Se ordena librar por secretaría oficio dirigido a la curadora a la "CALLE 41 # 38-65 TORRE 1 APTO 1301 EDIFICIO CABECERA DE LA SIERRA " de esta ciudad, así como al correo electrónico beatrizbuenoasociados@hotmail.com, informándole la designación, con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación a ejercerlo.

La comunicación referida en el párrafo anterior, deberá ser remitida por este Despacho al correo electrónico beatrizbuenoasociados@hotmail.com, canal digital registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –



SIRNA; en caso de no ser recibido por el canal digital, deberá emitirse a la dirección física indicada por cuenta y costo del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 09** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **09 DE MARZO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

791ec449c2bbeed8be4695bc43253e921cf254ddbe5ee07187a672c1f99d86cd

Documento generado en 05/03/2021 01:41:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>